

PROCESO DE INFANCONIA: FERNANDEZ TREVIÑO, FRANCISCO

ZARAGOZA

1675

288-13



GOBIERNO
DE ARAGON

1675

Reg. Luis fernandez
Sanchez Francisco
Gonzalez Quinto

1/

1675

Lig 77 10

288/13

Perez Quiral

De Infancia con Decretos

Lig 69

230



DE ARAAGON

Not. Sr. Jh

61

Inte. Com. Affre. D. Manuel Ventura de Santa
mina lugarteniente de la Torre de S. Justina
de Aragón Pare e Pedro Pablo Cobian Causido
de Aragón en nombre como Prior legítimo que es
de Francisco Fernandez Trevino Infanzon Juanano
de Leguas de su Mag. en la R. Audiencia de la Real
Reyno de Aragón domiciliado en la dicha Ciudad
en cuyo nombre en aquellas mejores & Dize
dho Prior que el dho su Principado ha sido y es
delegado al presente Reyno como tal hay deves
gozas de todos sus fueros privilegios y libertades
de su Reyno

Item Dize que en años pasados parecio en la
Real Audiencia del presente Reyno Francisco Fernandez
de Trevino Infanzon Ciudadano y domiciliado
en la dicha Ciudad & Abuelo de dho su Principado
ante el parafin & probas de su Infanzonia & Inge
nuidad suplico Citacion contra el Sr. Mag. de Santa



GOBIERNO
DE ARAGÓN

27
vogado Fiscal y Procurador de la Magestad de los Señores
Señores Conde y Universalidad de la dicha Ciudad
y después de haberse concedido fueron citados y dadas
citaciones reproducidas en su día y se le asignó el
tiempo de quatro meses para dar su cédula
de artículos probas y publicas y en tiempo de dar
su cédula allegando lo siguiente. Que el Domingo
Fernandez Trivino Infanzon y Abuelo de proban
te natural que fue de la Ciudad de Salas y que
desu legítimo matrimonio que contraxo en dicha
Ciudad en el lugar de Fuentes de Salas hubo y
tuvo en hijos legítimos y naturales
a Domingo y Fernandez Trivino que como a
nos se dira y noto y alvo su Infanzonia y a He-
nando Fernandez Padie y al Dho Francisco Fer-
nandez Trivino que el Dho Domingo Fernandez
Trivino siendo como era Mayor y dependiente de
tales por recta linea masculina en años pasados
parecio en la Audiencia y habiendole dado el

vogado Fiscal y Procurador de la Magestad de los Señores
Conde y Universalidad de el Dho lugar de Fuentes de
Salas presentes los Procuradores de dichas partes para
dar su Infanzonia, e, la qual dio su cédula de ar-
tículos y habiendole probado y publicado sobre lo con-
tenido en la que da fue asignado tiempo competente
para las partes citadas para contradecir y dar su publi-
ca y habiendole el tiempo de la asignacion pa-
sado el Dho tiempo fue concluido legítimo y por el
lo Concluido se dio sentencia definitiva en y por la
qual se declaro el Dho Domingo Fernandez Trivino
estar en posesion de la dicha Infanzonia y que devia
ser admitido a la dicha salva de aquella y hecha
que devia gozar de todos y cada uno de ellos y Trivino
gozaba de libertades e inmunidades que los demas hidalgos
del presente Reyno gozan y pueden gozar y dada dicha
sentencia y aceptada por el Dho Domingo Fernandez
Trivino y jurada thenor de la presente de los Caballeros



para dar en la talva Laquella de suarony. al
baron la dha. Infanzonia deudamente y segun fue
Laquella decha se dedaro el dho Domingo de
nandez Trevino haze hecho la talva de la dha
en hidalguia deudamente y segun fue y se le conee
dieron letas decisorias en forma como todo lo dho
consta por el proceso acua de ello hecho al qual
dho Exponente se refirio Que el dho Hernando de al
nandez Trevino hermano de dho Domingo de al
nandez Trevino. abante viviendo y hauiant
do en el dho lugar de Fuentes del. dho de el puen
te Reyno havo y procees en hijo suyo legitimo y na
tural a Francisco fernandez Trevino Abuelo de
dho su principal firmante y como abal lo tubo, nom
bre y reputo yaquel adho. su Padre como abal do de
cio nombre y reputo Los tales Padres e hijo legitimo
o naturales respectivo fueron tenidos y reputados
publica y comunmente de quantos los conosciere y
de ello subieron noticia Que el dho Hernando de al
nandez Trevino hijo de dho Domingo de alnandez.

el hermano mayor y hermano ~~que es~~ de dho. Do-
 mingo Fernandez Trevino que es uno y el dho. Juan
 Antonia y el dho. Hernando Fernandez Trevino
 hijo padre de dho. Francisco Fernandez Trevino
 exponiente hando y es unanimes persona y no
 livenia y por tal tenida a todos los que le concierne
 con su de fues y observancia del Reyno la
 salva y en su honra hecha por el hermano y
 heredero al hermano y a otros descendientes de
 aquella casa linage y familia del tal salvante
 por esta linea masculina (que por su como
 el dho. Francisco Fernandez Trevino hijo el dho.
 Hernando Fernandez Trevino hermano legiti-
 mo y natural de dho. Domingo Fernandez Trevino
 viene salvamente descendiente por esta linea mas-
 culina de la dha. familia y linage el dho. Fern-
 nando Trevino hando y es hijo de dho. e la
 fazon notorio de sangre y naturaleza por su

tal linea masculina. Como tal ha gozado y goza
y deve gozar de todos y cada unos derechos privile-
gios Exempciones y libertades que los demás
Infanzones e hijos delgo del presente Reyno go-
zan y devengozan. En esta fedula de extruños se ha
da y ha viendo probado y publicado en dho proceso
y hecho legitimo y foy el proceso en el sedis una
diffinitiva de lo thenor siguiente. Teniendo en
mune inoocato Doménis Locumtenens Generalis
dissentis Contortis de consilio promuntiat et deda-
rat salvam Infanzoniam faciam per Doménis
e Fernandez Trevino Patrem dñe Francisco
Fernandez Trevino Exponentis prodebe deveneri
dem. Francisco Fernandez Trevino eundem que
foreet esse Infanzonem et devengozare omnibus
et singulis Privilegiis libertatibus et immunita-
tibus ceteris Infanzonibus presentis Regni concessis
et indultis neutram partium in expensis condem-
nando alia supplicata locum non habere.

Y dha sentencia así dada fue aceptada por dho
Francisco Fernandez Trevino presentel los Proy
de las partes contrarias. Laquel sup^{te} se fueron
concedidas Decisorias siguientes Privilegio en
forma y segun el estilo de la Audiencia de
pachado aque se Paxaxaxax dho Proy de
refiere.

Item Doze que dho Francisco Fernandez Trevino
no Infanzon y Ciudadano que fue de dha Ciudad
nombrado en dhas Decisorias y Abuelo de dho
su Principal firmante. Su legitimo matxo
que contraxo con Mugax de Tabinan con la
bet Mores su legitima muger. Tuvo y procrea
entre otros en hijos suyos legitimos y naturales
a Francisco Fernandez Trevino Padre de dho su
principal firmante teniendo ~~teniendo~~ cuando
alimentandolos. Laquellos adhos sus Padres

como a tales nombrando obedeciendo y respetando
y portales Padres, hijos legítimos y naturales
haviendo fueron y eran tenidos y reputados en
tierras comunas de quantos de lo dho y contenido en
el articulo han tenido y tienen noticia y tal
dello ha sido y es tal vez comun y fama publica en
dho lugar de Sabiñan y otras partes.

iii
2
25
Item dice que dho Francisco Fernandez Treviño
es un legítimo matrimonio que contraxo en el dho
lugar de Sabiñan con Cathalina Gonzales su legi-
tima mujer han tenido y tienen en hijo suyo legítimo
y natural al dho Francisco Fernandez Treviño su
principal firmante teniendo criando y alimen-
tándolo y a aquel dho su Padre como a tales
obedeciendo y respetando y portales haviendo y son
tenidos y reputados publica y comunmente de
quantos de lo dho y contenido en el articulo han
tenido y tienen noticia y tal dello ha sido y
es tal vez comun y fama publica en dho lugar de
Sabiñan y otras partes como constara.

Item dice que segun las disposiciones for-
ales y presentes de ley de la abla y sentencia de
la enfabon dho Francisco Fernandez
Treviño abuelo de dho su principal ha y
deve aprovechar a dho su principal fir-
mante para la verdad.

Item Dize que aunque lo infrascripto no
proceda ni ha de ser en lo obrante ano
sicia de dho. su principal ha llegado que el
Serenissimo Señor Rey don Carlos Capitan Ge
neral y Jefe de la Armada en el presente Reyno
de Aragon el M^{te} Señor Regente de la Audiencia y Can
celleria de dho. Reyno el M^{te} Señor Regente
del Oficio de la General Gobernacion de aquel
el M^{te} Señor su ordinario Aduer^{te} el M^{te}
Señor Justicia de Aragon los M^{tes} S^{es} Justicia
y pertenientes los M^{tes} Señores Diputados
el M^{te} Señor Alcaide de la presente fu
dad de Saragoza los M^{tes} S^{es} Jurados de
aquella y qualesquier Externos e Internos
Benqueros Sobrepunteros Peageros e otros
y otros qualesquier oficiales reales y secu
lares reales y seculares Jurisdiccion Exercent
es dentro el presente Reyno de Aragon los

Justicias Jurados y otros oficiales de quales
quier ciudades Villas y lugares del presente Reyno
y los Concejos e aquellos y otros de dho. y otras
qualesquier personas e qualesquier esta de con
dicion sean quier en presenten impidiendo o oba
rando a lo dho. fiamante en el dho. Reyno y gozo
de la Infancia en que ha estado esta fiondo
contra fuero Justicia y razon y erga de pejuici
cio de dho. su principal fiamante e fuero que
ello dho. la firma de dho. en todo lo que
haluzar excepto los algunos de los quales el
presente no es



Don Sancho Dho. En el nombre de Dios
mandado y firmado ante C. m. Dho. Senor lugarteniente
en la presente Corte de esta adrecho y hazerente
de cumplimiento Justicia a quantos Dho. Dho. Dho.
principal fiante por acaen Dho. sobre Dho. tabu
den quera. Dho. por el mismo Dho. Dho. Dho.
su pascua presente. Que tal fianza. Dho. Dho. Dho.
don. Dho. la qual fianza. Dho. Dho. Dho. la rector
y admira. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
y de Consejo y parecer de los demas. Dho. Dho. Dho.
sus Collegas y Compañeros mande. Inhibir e Inhibir
adhos. Senores. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
das y a quien las letras de la presente fianza fue
den presentadas que Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
a Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
na. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
pague. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
cha fecha. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
ni. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
condicion y signa. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.

aquellas y aquellas que los Infanzones hijos dar
go del presente Reyno de Castilla. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
deadas algunas conegiles. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
sus personas ni bienes sino estando obligados en
ellas. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
los fueros del año mil seiscientos veinte y seis ni
por las hechas ni que se daran por el Dho. fiante
despues Dho. fuero del año mil seiscientos veinte
y seis no prendan a persona ni presa la detengan
ni excoibon sus armas ni caballos ni
les compelan a servir. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
los hijos de Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
ni a los soldados en su casa o Palacio ni para
ello tomen sus Carros ni Cavalgaduras ni
Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
cabeza que tienen las Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
nos Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.
compelan a la guerra ni los obliguen a ser
monte a que vaya ni por ni en fuero. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho. Dho.

permutados no prendan a persona ni leveren
en ella ni en sus bienes ni en fuerza a qualquier
estatuto exceptados los tocantes a la soldada
qualquiera Universidad & presente Reyno en los
quales no hubiere intravenido o consentido
el firmante tacito o expreso no prendan su
persona ni le toquen procesos Civiles ni crimi-
nales ni mandamientos algunos desahogados
ni los hechos los pongan en execucion ni lo detie-
nan ni desahoguen desahogados de la Ciudad
Villa o lugar donde viere o habitare el firmante
ni le den ni desahoguen ni dañen sus bie-
nes muebles ni fijos ni en los lugares de teno-
rio & presente Reyno le acusen ni toquen pro-
cessos criminales ni en fuerza de ellos prendan
su persona sino en flagancia con apellido legit-
imo & para fin de remediar la dilacion alguna a
la justicia foytes & Jud. del presente Reyno o qual-
quier de las casas o Palacios donde viere o habitare

El firmante no le saquen ni apersonen algunas
de color de qualquiera delictos o deudas fuera
de los casos por fuero permitidos ni impidan
para custodia de sus cosas y defensa de su persona
el tener llevar o el firmante y sus herederos ar-
mas ofensivas y defensivas como son Espada y
daga montantes pinales cotos con baynas
de las broquetes canos y otros Espaldares de
cos canas de ante armadas grebas quantes
pequeñillos de malta de hierro montes
veniendo de camino y sus herederos dentro
fuera de poblado arcabuzos pedernales de
cuatro palmos de la medida de este Reyno
siempre que lo pareciere sin pena alguna
Y sin mermo que color de esto fuere hecho
el año mil seiscientos y veinte y seis de agosto
travieso de la insculacion de los Oficios de
Reyno no dejen de inscular a el firmante
en la bolsa de los caballeros chigo dalgos teniendolas



GOBIERNO
DE ARAGON

demas calidades de fisco mercedarias. Y havi
en dovido extracto en ellos no les impidan el
usar y servir a los Oficios. Y que no impida
al dho. fiamante el entrar en Cortes generales
y otras particulares en qualesquiera apuntes
muertos que tubiere o celebrare. El Rey
nuestro Señor en qualesquiera tiempos ni el
asista en el Chancery, brazo de cavalleros
Chijos de algo con los demas que en el estubieren
y en otras Cortes de las en ellas suyas y parezca
teniendo las demas calidades que fueren
por el Corte de aquien ni prohiban a sero
na algunas que no se condurzan a bajar
en su tierra y heredades. Y no le compenano
ni otras mercedarias y amodadas y que no
les payan a trabajar a las heredades. Y que no les
cuerzan por no muelan en sus molinos ni
vendan carnes ni den ni quenen otros comenios
ni mantenenientos pagando los pechos de
torque los demas vecinos. Infanzones donde

El dho. fiamante viviere y aya en su vida
aguas y penas lenas fijos y deomprios no se
dio para sus abenios a aquellos que los vecinos de
la Villa de Villa. Lugar donde el fiamante viviere
no puedan desangorar ni le den en ataxa
o darenamiento sus heredades y bienes. Y otros ni
debe que el dho. fiamante quando y apenados
para custodia de sus heredades y danos que en
ellas hubiere ni el tener hominos en su casa
para cozer pan para su servicio ni le compe
tan en la su voluntad a tomar o sacar frutos
ni otros mantenenientos que la su modestad
donde viviere dho. fiamante se paxiere a sus
vecinos ni les vexen ni molesten ni inquieten
suposona ni bienes muebles y asistidos de dho. fiamante
en el derecho de la dha. Infanzona ni en co
sa alguna de las sobredhas ni las demas que se
gan fuere de alia y pueden desangorar. Y a los dho. que
lo oviere por otras dho. aquellas. Y a los dho. que
lo oviere por otras dho. aquellas. Y a los dho. que
lo oviere por otras dho. aquellas.

Ordenada por el dho. Señor. Pedro de la Cruz
Alata. Tringmo. y propendone. Tringmo.



GOBIERNO
DE ARAGON

sumus die decima octava mensis
Decembris anno domini MDCXXXIII
Esse Oram D. D. Michael
Mathes secundum per
Petrum Paulum Abdon pro
et pro in eadem premissa
qui carit sua firmavit in
per in eadem contentis per se
ipsum salua sine promissionis
qui talem promissionem sub
obligatione et ex tunc et.

Et Petrus Martines Corunel
Petrus Cremelares Regij cur
Sancti.

Et cum his supradictis pro
se legit. contentis in dicta pro
positione suis firmis mandant
se in formam acceptam per di
et promissionem qui in formando
et produxit et presentavit
in se in presentis causa et
delicta Regij. Hiis autem la
et et Petrum Navarro qui
ad representationem dicti pro
curant in presentibus per di
et et se per se et. dare
veridicam et
et cum constat.

Die quarta mensis februarii anno domini MDCCCXXXIII

Para

Mosen Santo Lucas

Oratorio natural del

Lugar de San Juan y San

que se encuentra en el lugar

de San Juan y San

del de San Juan y San

parte de San Juan y San



Dijo ser de su cuenta
y seis años de edad de
buena memoria de su
cuenta seis testigos en esta
causa produciendo presen-
tado el jurado y el jurado en
punto interesado
bien contenido en el ar-
tículo tercero de la ley
provisoria de firma
quasiendo el jurado
Dijo Dijo Conoció a Fran-
cisco fernandez fernando

ya Juan Morey non
ordenado en la causa de su
plato que en aquella
tubo por el tiempo
su memoria hasta que
aquella se celebró
conoció a Francisco fernandez
fernando non ordenado en el
artículo de su pla-
ta de la causa de
aquella de su
ya que el de Pan-
cisco fernandez fernando

del Legítimo matrimonio
no suelta a poen la
dha Isabel Morey hubo
procreo en sus sus le
gitimo y natural al dho
Francisco Fernandez de
vino segundo de este non
bre por que como a tal se
tuvo tener crida ali
mentar y criarlos fue pa
dr y por tanto tener o be
der y de ser y por
tanto el dho tubo a su

procreo y tiene y vio
y ha y lo tiene y lo
ha de quanto de el
de lo dho tubio y de non
otro por ofuamens

Artículo quarto ddo
Conoce a Catalina Font
y a los nombrados en el
título de dho y a tal
ca desde la crida y
tan bien conoce a Fran
cisco Fernandez de vino

tercero de este nombre
Catalina Fernandez
trouino de vista y solada
deidus maximus
fave y uelido san?
fernandez (trouino se
quando de este nombre
de legitimo maximo
nio uelido apocenta
Dha Catalina Loure
hubo procreo en tipo
trouino legitimos y na
turales albedos san?

Catalina Fernandez
trouino finnanter pag?
Comoda de sebor pa
desto tener cridar al
mantar quonbar
legitimar y eldaly
de su madre en
por madre suigo
legitimo y natura
ter tener nonbarbo
de ser legitar
por talis pa
dese tipo legi

Artículo quarto Dijo lo
more a Catalina Poveda
nombrada en el artículo de
Vista y plática desde su
niñez y también canora
a Juanes Fernandez
Reino. Fuese de este nombre
y a Catalina Fernandez
Reino de vista y plática
desde sus nacimientos y aue
que el dicho Juanes Fer
nandez Reino segundo
de este nombre el legítimo
matrimonio que contra yo

en la dicha Catalina Poveda
y Juanes Fernandez por el
fijos suyos legítimos na
turales y otros hijos Juanes
y Catalina Fernandez
Reino firmantes por el.
Como a tales sellos Juanes
fijos otros y otros
nombrados Juanes y otros
y otros sus padres y por
padres suyos legítimos na
turales tener nombres y otros
y otros y otros
padres y hijos legítimos

Natura ley como dho tiene
de por ley padre e hijo los
dho tener y guardar y guardar
de remidos y remidos de todos
los que se concuerdan y concuerdan
per su voluntad

Interrogado dho testigo segun frans
Ceyronis y dho en su presencia
dho de una forma y en su
voluntad. (Puede ley de ley)

medici Regni? Coram Mag.
Quam Hugo Salazar ordi-
nariis affore d. H. H. H. H.
Venerabilis et Reverendissimi
Militis de consilio dicto
Majestatis eiusque suae
Regentis etiam d. H.
Gubernat. In eodem Regno
personaliter comparere
et per se possit esse
Magistrorum et Senum
et orationum ex genere
Militum et Magistrorum
Certa linea masculina

Ascendentem Infantum
agere et consensum
Quamvis et fructa
Fidelis legumum
Gradu probare se
Vobis ad suam vultem
Supplicationem ex dicti
Ordinari affore
Vobis loca et et et
Fecerunt ante
Mediante Mag. H.
F. H. H. H. H. H.
et et et et et et
Fiducij in Regibus et Regum

Regno aduocatos procuratores
 et curatij p[ro]p[ri]os sibi iurisdic-
 tione sibi et hominibus
 capitulis et universitatibus
 quoniam iurisdic[ti]o ad in-
 gansioniam et iurisdic[ti]o
 quam praeare sidentur
 et in causa p[ro]p[ri]a p[ro]ceden-
 dum et audendum p[ro]p[ri]um
 ad sententiam definitivam et
 executionem iurisdic[ti]o
 um legitime citationibus
 per se p[ro]p[ri]um in iudicio
 Regia ad p[ro]p[ri]um p[ro]cedit

Reporta vij. Inexpugnabilem Reg.
 deinde congregaverunt Hiero^{no}
 nimum et Polonia ad idem Regi
 fidem advocato et per ea consi
 lio per constitutiones et ap
 plicat. Dimenent et in ditione
 J. Concilij et Universitatij
 quodamque civitatibus ecclesiarum qui
 fidem promissam Regi et
 dicto sacro consenserunt
 et eis presentibus scriba
 Articulandum probandum
 et articulandumque quatenus
 et mensuram et tunc pro
 me et immediate se tenent.

Quoniam si per suggestionem
reprehensionem predictam
faciens infra annum cedulam
ab eorum super rogationem
dictam infantum meum
exemplis obediendi et reser-
vationis in effectum contin-
eat. Item homines
firmantes priores ab
infantum adhibere
re natural que fue-
rit la preda de talata
quod de re legationis
que ex parte de re
fuerit, o, ene, repand

Quoniam si per suggestionem
reprehensionem predictam
faciens infra annum cedulam
ab eorum super rogationem
dictam infantum meum
exemplis obediendi et reser-
vationis in effectum contin-
eat. Item homines
firmantes priores ab
infantum adhibere
re natural que fue-
rit la preda de talata
quod de re legationis
que ex parte de re
fuerit, o, ene, repand

Siempre que suian
a por brentones sonbeni
dos Prombrados Reguta
dos publicay sonun Inge
bros isaque los sonocura
Y ellos allos sonheban
fueron thenen perdadera
Orsicia en la tra juda
de Calatayud Yugarde
fueron y el Tibocayobros
Jantes Ique elos hido
Donno Fernando e tribino
fig oucho bend conera
e idalos descendente de baly
correba me amocutina

Manos porados fawer den
a nte Calatayud y Baun
Atad a los aduogab e rivra
a la su ma d los fawer
Cones e Imunridad de hos
Yugard e fueron e d ibeal
Yantes los pury de hos
Jantes citados e rap wbar
de Palgia e In fawer conia
de su Cedula e articulo e
baunend e rabad e publi
cad e contend e ena quella
fue assignad e enyo e Inge
de Calatayud e baly e los
Jantes e rabad e ena con



Dado en la villa de San Juan
 de los Rios a trece dias del mes de
 Mayo de mill e quatrocientos e
 sesenta e tres años. Yo el
 Licenciado Juan de Ovando
 Jefe de la Real Audiencia de
 Santo Domingo, por mandado
 de su Excelencia, mandamos
 que se declare y se declare
 que el dicho Juan de Ovando
 es el legítimo heredero de
 la Real Audiencia de Santo
 Domingo, y que el dicho
 Juan de Ovando es el legítimo
 heredero de la Real Audiencia
 de Santo Domingo, y que el
 dicho Juan de Ovando es el
 legítimo heredero de la Real
 Audiencia de Santo Domingo.

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Dank Descendentes por bea
 China nasculha da da
 familia Ynaga dos fons
 doz Truizos saues hido
 e fols rijode alfo de be
 funcones foris por be ta li
 dea de baron de em dinte
 Ynaga de hame por alfo
 forais yd beid por car de do
 Ynaga de hame ym leio Ynaga
 de hame Ynaga de hame
 may de hame ym leio yd
 de hame Ynaga de hame
 de hame Ynaga de hame
 de hame Ynaga de hame

[illegible]

[illegible]

Plena ad probandum contra
 Meas et ad huius officii duntaxat
 instantiam fuerunt Jurati
 Capituli et examinati non
 Publici sed per Magistrum Pauli
 Officium Regium Legum Consilium
 omnino ordinatum et unanime
 Verum dictum Legem
 etiam de Substantia
 Ingenti Magistrum Regium et
 Comitatum Magistrum Hanni
 Regi. Saltem ordinari et essent
 Alii etiam Legem etiam
 dicta et ablatione alia
 documenta in modum

habiamus producta per te intra
tempus tibi ad id assignatum
ac presentis dicti Regis fisci
et universitatibus Cesaragustae
proinde publicata fuerunt
tamdem eisdem fiscalibus
et universitatibus Cistae
usque quorum mandatis
in hiis dictis processibus
et quibus legibus conotata
signoscitur tamundem
tempus quatuor mensium
et tunc proxime et per
mediate sequentium ad
probata et per publica

legisbandum et per tradita
dem assignata. Neque et per
dicti ex adverso proinde
intra illud tempus contra dix-
erint probaverint nec publi-
caverint neque fecerint ea que
de hoc facere benebantur dicto
tempore lapsa et absoluta prius
dicta facta ad nos et coram
Regiam Audienciam fuit
per te dictum exponendum
nobis in eadem causa digni-
fice pronuntiam explicabimus
secundum eaque in premissis
to articulis etiam de la gen-
te ipsum de publicata et per

terant legita dictique es ad
ho pory In predictis non con
sientis suplicemur pronuntia
ri dñi tunc in dicta causa
et declarari saltem in favor
me gñitum per Dominicum
fernando tribino pabun
suum et pabun fernando
fernando tribino pabun
non pabun recordet tribino
sico fernando tribino ex pabun
prefato facto que per modum
tam pabun dictum exponemur
que in pabun ex adueneris
legitima concensus quod in
nisi in may martinez pabun

legiam in tunc pabun
legiam in tunc pabun
Consiarij et Consilio Civilij
quod pabun in tunc pabun
Indictio Consilio Civilij
audientia pabun et pabun
pronuntiarj dñi tunc pabun
pabun et pabun pabun
In tunc pabun et pabun
sico et quod pabun per pabun
do et pronuntiarj pabun
pabun quoniam si pabun
Consilio omnium legiorum
Consiariorum prefato pabun
legiam audientia pabun et pabun
pabun et pabun pabun



ut in huiusmodi presentibus
legibus et concessis et conditi-
onibus contrariis et contra-
dictoriis condemnando alius supradictis
locum non habere et debere
et similiter fuisse et taliter
promulgata per dies et
procurator acceptata per dies et
ex. proinde te per nos legi-
cant huiusmodi litteras et
si de regium privilegium in
forma scripta et assecurata
stilem huius regis audient
concedendo tibi duxis et
pro ut concessimus Inap-
pter magnificis et dilectis

Consejariis Regis marescalcis
ceteris que fuerint Regis et
Regis gubernatoribus et
magistro Regis alioque Regis
et honorabilibus aduocato et
magistro fiscalibus et alius
meritis et quatuor Regis
Regis et iuribus et
Regis et ceteris denique
universis et singulis by
ditis et officialibus et iudicibus
Regis maioribus et minoribus
et quocumque iuribus et
ne potestate et auctoritate
et Regis et ab alio
et aliorum que communibus



Item et presentem curiam
Concilii et Universitatis
sane Civitatis Castellae et
personarum cumque et
gradus ordinis et
hominibus et existant presentibus
et futuris predictis intiman-
tes et notificantes ditimus
ad distringere precipimus si
be mandamus et liberabimus
et consuevit legem que
sumimus auctoritate que
nunc deorum sanctum
fernandus fructus prolem
que et presentem tuam
per actum bonam masculi
nam deinde et de

Constitutionem et
premissis habeant reman-
entibus etque legem et
servitum aliquam habere
jam seu onera seu bunda
cum hominibus et
dictis et signis servitibus
nequaquam abstringant
seu congelant abstringi
congelant dicta de
directe nisi ad ea duntaxat
Iura et honores et
per susan hunc legem
aragonum de iura et
consuetudine que literas
hoc huiusmodi legem

Legimus omnia? Singula pro
contenta tenent et adimple
ant firmiter et obsequio
fueri adimpleri et obsequio
faciant. In his litteris perque
cumque contentum mutabimus
tentaveri. aut fieri permisi
ri ratione aliqua si causa
signata regia eis caract et
preterire et Indiana bida
regis. In curiam penam
florinorum aut arago
nem milia ex bonis regis
que sunt apud et frangunt
utque bene pertipien
dum regis que aplicando

rum herant? Capunt cadere
In curia? Testimonium pro
ty sunt. Inimicus regis. Conueni
aragonum sigillapensum
tag. Dat. Casagustad. Die sex
mensis aprilis anno a nativitate
de domini millesimo sexcente
esimo septimo regnum? regis
rum. Sextimo: Archiepiscopo
part. General. V. Martinus
Nochin. P. V. Ray. Albalade pro
gh. P. P. V. Solilla pro
clerico. Ray. In domum locum
gh. man. michi Hieronimo de
villa villa per Martinus Nochin
regis man. Albalade pro tesaur
rio. P. et me pro curatore
ponum. In die? locum. P. P.
Ray. Secundo a P. P. Privilegi
um Inquisitionis. P. P. P.
nando. P. P. P.

